

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE COMUNICACIONES (*)

(CONTINUACIÓN.)

Art. 203. Antes de abandonar el coche correo al término del viaje, los empleados de la expedición revisarán minuciosamente las mesas, casilleros y buzones para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la expedición.

Art. 204. Llegados al extremo de la línea, los empleados ambulantes harán entrega de la correspondencia en la forma que el Jefe de la oficina disponga, dando cuenta de todos los incidentes notables que hubiesen ocurrido en la expedición, y mostrándole el vaya para que confronte la correspondencia que recibe con la anotada en aquél y firme su conformidad.

Art. 205. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los paquetes de periódicos destinados á la venta deberán ser entregados por los empleados ambulantes á los destinatarios en las Estaciones del ferrocarril, si éstos se presentasen á reclamarlos.

Art. 206. Los encargados de la conducción una vez transcurridas las horas que se les señalen para el descanso en el punto de término, concurrirán á la oficina para coadyuvar á los trabajos preparatorios de la expedición de regreso, y terminados éstos, se harán cargo de la correspondencia con las mismas formalidades que en la de partida.

Art. 207. La correspondencia que los empleados de las Estafetas ambulantes reciban en la oficina de término para la expedición de regreso, se anotará por el Jefe respectivo en el mismo vaya con que se acompañó la de partida.

Los vayas quedarán archivados en las oficinas que los expidieron.

Art. 208. Si durante la permanencia de los funcionarios de una expedición en el punto de término se inutilizase alguno para el servicio ó lo abandonase, el Jefe procederá á sustituirle con otro de los adscritos á su oficina, y en defecto de éstos, los reclamará á la que más fácil y prontamente pueda prestarlo.

Art. 209. Los encargados de las expediciones ambulantes no podrán ausentarse sin licencia de los puntos de partida y término de las líneas durante las horas de descanso.

Art. 210. Antes de encargar á los empleados del servicio de una Estafeta ambulante que no les haya estado anteriormente encomendada, el Jefe de la Sección de que dependen los destinará por espacio de ocho días á los trabajos preparatorios de las expediciones de aquella línea y terminada esta primera parte de su aprendizaje, verificarán dos viajes de instrucción en concepto de agregados.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutarán, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada, y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

CAPITULO VIII

De los Auxiliares temporeros y permanentes.

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros ó permanentes, y los primeros varones ó hembras.

Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.
- 4.º Ser mayores de dieciseis y menores de veinte años los varones, y mayores de dieciseis y menores de treinta las hembras.
- 5.º Saber leer y escribir correctamente.
- 6.º Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras sólo estarán obligadas á demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio telegráfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Hughes.

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el Jefe de la Sección correspondiente, quien certificada la aptitud física de aquellos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.º del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostrasen los solicitantes aplicación y celo, ó dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, á las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el Jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos á la Dirección general.

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el Jefe de la Sección para instruir á los solicitantes declarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá á su examen.

Art. 218. El Tribunal que ha de juzgar el examen á que se refiere el artículo anterior, se compondrá del Jefe de la Sección como Presidente y del Interventor y el funcionario que le siga en antigüedad ó categoría como Vocales.

El examen versará sobre los conocimientos prácticos á que se refieren los números 5.º y 6.º del artículo 213, y en su caso, á instancia del examinando, sobre los referentes al manejo del aparato Hughes, y los acuerdos se tomarán en el Tribunal por mayoría de votos.

Art. 219. Los Jefes de las Secciones propondrán á la Dirección general el nombramiento de los Auxiliares temporeros declarados aptos con destino á las Estaciones que los interesados designen, siempre que en ellas hubiese vacante de dicha clase, con arreglo á las respectivas plantillas.

Art. 220. Cuando hubiese dos ó más solicitantes aprobados que pidiesen destino para una misma oficina, los Jefes de las Secciones propondrán su nombramiento á medida que se produzcan las vacantes y por el orden en que hubiesen actuado ante los Tribunales de examen, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el art. 214.

(Se continuará.)

(*) Véase el BOLETÍN núm. 266.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 268.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Cádiz.	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	750	»	»	
Idem de Arcos de la Frontera.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Cárcel de Puerto de Santa María.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
Idem de San Fernando.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de San Roque.	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
Idem de Castellón.	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
Idem de Albocácer.	1. ^a	Idem.	745	»	»	
Idem de Lucena del Cid.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de San Mateo.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	730	»	250	
Idem de Alcázar de San Juan.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Almadén.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Almodóvar del Campo.	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
Idem de Almagro.	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Daimiel.	1. ^a	Idem.	550	»	»	
Idem de Villanueva de los Infantes.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Piedrabuena.	1. ^a	Idem.	457'50	»	»	
Idem de Aguilar.	1. ^a	Idem.	319'37	»	»	
Idem de Baena.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Baena.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Baena.	1. ^a	Idem.	364'25	»	»	
Idem de Cabra.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Fuenteovejuna.	1. ^a	Idem.	300	»	»	
Idem de Hinojosa.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Hinojosa.	1. ^a	Idem.	275	»	»	
Idem de Lucena.	1. ^a	Idem.	875	»	292	
Idem de Lucena.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	Practicarán examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
Idem de Montoro.	1. ^a	Idem.	640	»	»	
Idem de Montilla.	1. ^a	Idem.	545'50	»	»	
Idem de Posadas.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Posadas.	1. ^a	Idem.	375	»	»	
Idem de Priego.	1. ^a	Idem.	275	»	»	
Idem de Pozoblanco.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Rute.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Rute.	1. ^a	Idem.	456	»	»	
Idem de Arena.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Betanzos.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Carballo.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Muros.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Negreira.	1. ^a	Idem.	900	»	»	
Idem de Ordenes.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Padrón.	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
Idem de Puente de Ulla.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Santiago.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Cañete.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Priego.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de San Clemente.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Las Palmas.	1. ^a	Idem.	720	»	»	
Idem de Arrecife.	1. ^a	Idem.	640	»	»	
Idem de Oratava.	1. ^a	Idem.	990	»	»	
Idem de Santa Cruz de Tenerife.	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Figueras.	1. ^a	Idem.	820	»	»	
Idem de Olot.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
Idem de Puigcerdá.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	630	»	»	
Idem de Guadix.	1. ^a	Idem.	540	»	»	
Idem de Iznalloz.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Loja.	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de id.	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
Idem de Montefrío.	1. ^a	Idem.	456	»	»	
Idem de Motril.	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Orgiva.	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
Idem de Orgiva.	1. ^a	Idem.	547	»	»	
Idem de Orgiva.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Ujijar.	1. ^a	Idem.	872	»	292	
Idem de Ujijar.	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Ujijar.	1. ^a	Idem.	450	»	»	
Idem de Guadalajara.	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Guadalajara.	1. ^a	Idem.	500	»	»	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Cárcel de Cifuentes..	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	365	"	"	
Idem de Cogolludo..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Sigüenza..	1. ^a	Idem..	590	"	"	
Idem de San Sebastián..	1. ^a	Idem..	638'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	638	"	219	
	1. ^a	Idem..	600	"	"	
Idem de Tolosa..	1. ^a	Idem..	638'25	"	"	
Idem de Huelva..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
Idem de Aracena..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de La Palma..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Moguer..	1. ^a	Idem..	450	"	"	
Idem de Valverde del Camino..	1. ^a	Idem..	540	"	"	
	1. ^a	Idem..	456	"	"	
Idem de Huesca..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Boltaña..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Tamarite..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Baeza..	1. ^a	Idem..	825	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Cazorla..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	375	"	"	
Idem de Carolina..	1. ^a	Idem..	400	"	"	
Idem de Huelma..	1. ^a	Idem..	275	"	"	
Idem de Linares..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Mancha Real..	1. ^a	Idem..	358'75	"	"	
Idem de Martos..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
	1. ^a	Idem..	277	"	"	
Idem de Orcera..	1. ^a	Idem..	451'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	451'25	"	"	
Idem de Villacarrillo..	1. ^a	Idem..	825	"	"	
	1. ^a	Idem..	550	"	"	
Idem de Ubeda..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Astorga..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de La Bañeza..	1. ^a	Idem..	274'50	"	"	
Idem de Murias de Paredes..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
Idem de Ponferrada..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Villafranca..	1. ^a	Idem..	273	"	"	
Idem de Lérida..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Balaguer..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Cervera..	1. ^a	Idem..	475	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	250	
Idem de Seo de Urgel..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	700	"	"	
Idem de Sort..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	243	
Idem de Tremp..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Logroño..	1. ^a	Idem..	547	"	"	
Idem de Torrecilla de Cameros..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Lugo..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Becerreá..	1. ^a	Idem..	273'50	"	"	
	1. ^a	Idem..	273'50	"	"	
Idem de Chantada..	1. ^a	Idem..	450	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Fonsagrada..	1. ^a	Idem..	367'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	
Idem de Monforte..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
	1. ^a	Idem..	821'25	"	"	
Idem de Sarriá..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Vivero..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	630	"	"	
Idem de Alcalá de Henares..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Colmenar Viejo..	1. ^a	Idem..	999	"	"	
Idem de San Lorenzo del Escorial..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Getafe..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Navalcarnero..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Torrelaguna..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Mora..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Archidona..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Colmenar..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Cofn..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Estepona..	1. ^a	Idem..	825	"	"	
Idem de Gaucín..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Marbella..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Ronda..	1. ^a	Idem..	720	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Torrox..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	720	"	"	
Idem de Vélez Málaga..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Murcia..	1. ^a	Idem..	630	"	"	
Idem de Cartagena..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Caravaca..	1. ^a	Idem..	825	"	"	
Idem de Cieza..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	

Practicarán exámen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Santa Eulalia la venta en pública subasta de las leñas que resultan aprovechables en el monte Valdemartín, dentro del terreno donde ocurrió un incendio, limitado al N. por la sierra de la Hez, al E. heredades, al S. jurisdicción de Arnedillo y al O. la de la villa de Herce, sirviendo de tipo las 400 pesetas en que las leñas se han valorado.

El aprovechamiento ha de verificarse por medio de roza con sujeción al modelo que oportunamente se fijará y atemperándose á las condiciones publicadas en el pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Octubre último, número 229, concediéndose dos meses para terminar la roza y quince días para la saca y extracción de los productos. Logroño 25 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Manuel Camacho

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.
Mes de Junio de 1891.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Junio último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 24 jornales al peón Santiago Díaz, á 2 pesetas.	48	"
Por íd. á Claudio Herreros, á 1,50 ídem.	36	"
MATERIAL.		
Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6,50 pesetas.. . . .	156	"
TOTAL.	240	"

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 24 jornales al peón Toribio Porres, á 2 pesetas.	48	"
Por íd. á Angel Lafuente, á íd.	48	"
Por íd. á Juan Lafuente, á íd.	48	"
Por íd. á Manuel Baños, á íd.	48	"

MATERIAL	Pesetas.	Cénts
Por 24 jornales al carro de dos caballerías de Vicente García, á 10 pesetas.. . . .	240	"
TOTAL.	432	"

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas treinta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 24 jornales al peón Cirilo Valle, á 2 pesetas.	48	"
TOTAL.	48	"

Importa esta nota las figuradas cuarenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de afirmado de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 15 jornales al capataz Domingo Udave, á 5 pesetas.	75	"
Por 24 íd. al machacador José Llobregat, á 2,50 íd.	60	"
Por íd. á Lucio Bañares, á íd.	60	"
Por íd. á Manuel Hermúa, á íd.	60	"
Por íd. á Manuel Baños, á íd.	60	"
Por íd. á Francisco Baños, á íd.	60	"
Por íd. á Manuel García, á íd.	60	"
Por íd. á Salustiano Cenicerros, á ídem.	60	"
Por íd. á Félix Bañares, á íd.	60	"
Por 23 íd. á Leoncio Hermúa, á ídem.	57	50
Por íd. á José Pérez, á íd.	57	50
Por 19 íd. al peón Gumersindo Llobregat, á 2 pesetas.	38	"
Por 21 íd. á Venancio María, á ídem.	42	"
Por 10,50 íd. á Pedro Gómez, á ídem.	21	"
Por 24 íd. á Teodoro Resa, á íd.	48	"
Por 5 íd. á Eladio Soldevilla, á ídem.	10	"
Por 24 íd. á Pedro Nájera, á íd.	48	"
Por 15,50 íd. á Eulogio Guerra, á ídem.	31	"
Por 9 íd. á Julio Hetola, á íd.	18	"
Por 23,50 íd. á Esteban Barragán, á 1,50 íd.	35	25
MATERIAL		
Por 24 jornales al carro de dos caballerías de Vicente Martínez, á 10 pesetas.	240	"

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Por íd. al de Antonio Larrañaga, á íd.	240	"
Por íd. al de Rufino Larrañaga, á ídem.	240	"
Por 4 docenas de cestos á don José Domingo, á 7 íd. una.	28	"
TOTAL.	1709	25

Importa esta nota las figuradas mil setecientos nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 30 jornales al peón Isidro San Pedro, á 2 pesetas.	60	"
Por 24 íd. á Aniceto Revilla, á ídem.	48	"

MATERIAL	Pesetas.	Cénts
Por 11 jornales á una caballería de Juan Curruminas, á razón de 3,50 pesetas.. . . .	38	50
TOTAL.	146	50

Importa esta nota las figuradas ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta verificada en esta plaza, los días diez de Octubre y veintiséis de Noviembre últimos, al objeto de contratar el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta capital, se convoca por el presente á una primera de proposiciones libres que tendrá lugar el día diez y nueve del actual á las once en punto de su mañana en el local que ocupa dicha Factoría, sita en la calle del General Zurbano, número seis, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las anteriores, excepción hecha del plazo de duración del indicado servicio, que empezará á contarse desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos al treinta y uno de Diciembre del mismo año y dos meses más si así conviniere á la Administración militar.

Las indicadas bases y condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites que han de regir en esta primera subasta de proposiciones libres, así como el depósito que deberá hacerse para tomar parte en la misma, son las siguientes:

Por cada sábana.	0'08	pesetas
» cada jergón.	0'10	ídem.
» cada cabezal.	0'04	ídem.
» cada funda de cabezal.	0'04	ídem.
» cada manta.	0'20	ídem.
» cada capote de centinela.	0'20	ídem.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 265 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta constituido al efecto, durante la media hora anterior á la designada para el acto, debiendo ser extendida en papel de la clase undécima, con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras y con redacción análoga al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del cinco por ciento de coste total calculado, el cual puede practicarse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, exhibiendo los interesados la cédula personal del corriente ejercicio, y los apoderados además de ésta el documento que en debida forma los acredite como tales.

Logroño 4 de Diciembre de 1891.—José Villarias.

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., convocando licitadores para la primera subasta de proposiciones libres, al objeto de contratar el servicio de lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza por el tiempo de un año y dos meses más si así conviniere á la Administración militar, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos á fin de Diciembre del mismo año, se compromete á encargarse de dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra.)
Por cada funda, id., id., (id.)
Por cada jergón, id., id., (id.)
Por cada cabezal, id., id., (id.)
Por cada manta, id., id., (id.)
Por cada capote de centinela, idem, idem, (idem.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón de depósito de la cantidad de... pesetas (en letra) hecho en la Caja de Depósito de... ó sucursal de...

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Turruncún 2 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Jiménez.